

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0483 del 17 de junio de 2009, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS** al **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, identificada con Nit 800.118.220-4, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654, en un caudal de 0.215 L/s para riego a derivarse de la Quebrada Quirama o El Olivar, en beneficio del proyecto Aldea Quirama a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-80302, con coordenadas X: 855.854 Y: 1.167.975, Z: 2.100, plancha: 147 -IV-C1 Escala 1:10000 ubicado en la vereda Quirama del Municipio de el Carmen de Viboral. Por una vigencia de diez (10) años.

Que mediante Auto N° 112-1015 del 7 de septiembre de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.867.654, en un caudal otorgado (0.215 L/s) a captar de la Quebrada Quirama o El Olivar; para uso Doméstico y riego de zonas verdes de las 44 parcelas que contempla el nuevo diseño de urbanismo, en el predio identificado con FMI 018-80302 ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de el Carmen de Viboral.

Que a través de Oficio N° 112-4354 del 5 de octubre de 2015, la sociedad **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, allegó a la Corporación los Certificados de Libertad y Tradición, correspondientes a la matriculas inmobiliarias 018-80302 y 018-3859.

Que por medio de Radicado N° 130-2772 del 8 de octubre de 2015, la Corporación requirió a la sociedad **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, para que presentara la siguiente información:

"(...)"

1. *Concepto del uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente para el predio con FMI 018-3859*

2. *Licencia de construcción (si se tiene disponible)*

"(...)"

Que la sociedad **COLEGIO ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, a través de Oficios N° 112-4507 del 15 de octubre de 2015 y 131-4774 del 29 de octubre de 2015, presento a la Corporación la información requerida en el Oficio N° 130-2772 del 8 de octubre de 2015.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Viboral desde el 10 de septiembre de 2015 hasta el 23 de septiembre de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de septiembre de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0252 del 8 de febrero de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES:

- *El FMI 018-3859, se englobo dentro del FMI 018-80302, por error dentro de la última actualización catastral realizada por el departamento de Antioquia, por lo que el informe se realizó para un solo predio.*
- *Los predios se encuentran dentro del polígono Apto para Parcelaciones.*
- *El predio no presenta restricciones ambientales para los acuerdos corporativos, ni para las restricciones del PBOT.*
- *La fuente presenta una buena oferta del recurso y a simple vista se observa una buena calidad organoléptica de las aguas.*
- *La fuente Quebrada El Olivar o Quirama cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades del usuario y mantener un caudal ecológico.*
- *El caudal requerido por el usuario es de 0.604 L/s, calculado con base en los módulos de consumo de CORNARE, establecidos mediante Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012.*
- *Es factible otorgar la concesión de aguas al interesado, en los caudales calculados, para los usos requeridos y de la fuente solicitada en beneficio de la Parcelación ALDEA QUIRAMA ubicado en la vereda QUIRAMA del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL.*
- *El proyecto tiene en trámite ante la Corporación los permisos de vertimientos, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal.*
- *Por tratarse de un sistema de acueducto privado, al interesado le aplica la prestación del plan Quinquenal en el formulario diseñado para tal fin.*
- *Por suministrar agua para consumo humano, al interesado le aplica el trámite de la Autorización Sanitaria de la fuente Villa del campo, expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, Tel: 383 98 80, en cumplimiento de Decreto 1575/2007.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 49 del Decreto 1541 de 1978) expresa que: *"... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que el Artículo 2.2.3.2.9.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que: *"... En las solicitudes para usar aguas para prestar servicios públicos deberán indicarse todos los detalles de las obras, la extensión y el número de predios o de habitantes que se proyecta beneficiar, el plazo dentro del cual se dará al servicio y la reglamentación del mismo"*.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0252 del 8 de febrero de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Modificación de Concesión de Aguas Superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución N° 131-0483 del 17 de junio de 2009, para que en adelante quede de la siguiente manera:

"(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, identificada con el Nit 800.118.220-4, por intermedio de su Representante Legal la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con cédula de Ciudadanía N° 43.867.654, una concesión de aguas en un caudal total de 0.559 L/s para uso DOMÉSTICO, en un caudal de 0,254 L/s y RIEGO en un caudal de 0,305 L/s captados de la fuente QUIRAMA o EL OLIVAR, en un sitio con coordenadas N: 06° 6'45.3"; W: 75° 22'45.2"; Z: 2110 msnm, en beneficio del proyecto urbanístico a implementar denominado PARCELACIÓN ALDEAS QUIRAMA en el predio identificado con FMI 018-80302, con coordenadas N: 06° 6'45.3"; W: 75° 22'45.2"; Z: 2110 msnm, ubicado en la vereda QUIRAMA del Municipio de El Carmen de Viboral.

"(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, que las demás condiciones impuestas en la Resolución 131-0483 del 17 de junio de 2009, continúan vigentes bajo las mismas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (implementación de la Ley 373/97), para lo cual se le envía por correo electrónico el formulario F-TA-51 diseñado para tal fin.
3. **En un término de sesenta (60) días calendario:** Presentar la Autorización Sanitaria Favorable de la fuente Quirama o El Olivar, expedida por la Dirección Seccional de Antioquia, Tel: 3839880, en cumplimiento del Decreto 1575/2007.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de la presente providencia a la sociedad **ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, a través de su Apoderada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480205683
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Catalina Arenas Ospina - 12 de febrero de 2016/ Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente